



CTCP-10-01525-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

DANIEL YEPES RUIZ

danielyepesruiz@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-017900

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	03 de octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-849- CONSULTA
Tema	Juntas de acción comunal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las juntas de acción comunal son entidades de carácter privado y por consiguiente deben llevar su contabilidad de acuerdo con los marcos técnicos normativos incluidos en el Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 del mismo año, clasificándose en cualquiera de los 3 grupos determinados por la normatividad colombiana.

CONSULTA (TEXTUAL)

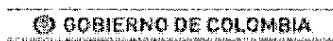
"(...) solicito la siguiente información:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



PREGUNTAS

1. *Cuál es la normatividad vigente que regula el tema tributario y contable de las Juntas de Acción Comunal y demás Organismos Comunitarios*
2. *Con la normatividad vigente y con la contabilidad que debe llevarse bajo normas internacionales, las NIIF aplican para las Juntas de Acción Comunal y demás Organismos Comunitarios.*
3. *Es legal seguir con la contabilidad colombiana para las Juntas de Acción Comunal y demás Organismos Comunitarios.*
4. *Según las reformas tributaria y contable que plazos y sanciones tienen las Juntas de Acción Comunal y demás Organismos Comunitarios para implementar las NIIF.*
5. *Según las reformas y obligaciones tributarias y contables como se realizara la inspección, vigilancia y control por ustedes de las Juntas de Acción Comunal y demás Organismos Comunitarios por los organismos encargados de ejercer dichas funciones.*
6. *Las Juntas de Acción Comunal y demás Organismos Comunitarios, deben implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Decreto 1443 de 2014 y el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBDs) de la Ley 1581 de 2012”.*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Con respecto a las preguntas 1 y 2 planteadas por el consultante, nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en el concepto con número de radicación 2016-916, el cual se encuentra en la ruta www.ctcp.gov.co/Conceptos/ Periodo 2016.
2. En cuanto a la pregunta 3, para las entidades que pertenezcan a los Grupos 1 y 3, los primeros estados financieros oficiales bajo NIIF con corte anual son los emitidos al 31/12/2015 y para las entidades que pertenezcan al Grupo 2, son los emitidos con corte anual al 31/12/2016. Utilizar un marco contable diferente al establecido en el Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, es una violación directa de una norma legal. Adicionalmente, debe recordarse que a partir del 1° de enero de 2016, el Decreto 2649 de 1993 queda sin efecto para los Grupos 1 y 3, con excepción de lo establecido en el párrafo 2 del numeral 3 del artículo 2.1.1. del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, por lo cual la contabilidad debe llevarse con base en el nuevo marco técnico normativo. En consecuencia, no hay “contabilidad colombiana” distinta a los marcos vigentes para los 3 grupos en el sector privado.
3. Sobre el interrogante 4, nos permitimos señalar que se encuentra resuelto en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2014-720, el cual podrá ubicar en la dirección www.ctcp.gov.co/conceptos/ Periodo 2014.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**



GD-FM-009.v12



4. La pregunta 5 tiene relación con temas de vigilancia y control, por lo cual, debemos manifestarle que estos asuntos están fuera de nuestro alcance, puesto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de normalización contable. Según la Ley 743 de 2002, su decreto reglamentario 2350 de 2003, el Decreto Distrital 298 de 2006 y el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, la Entidad del Estado que vigila las organizaciones comunales de primero y segundo grado de Bogotá, es el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC. Por lo anterior, le estamos dando traslado al IDPAC para lo de su competencia.
5. Finalmente, en relación con los temas tributarios y laborales, debemos manifestarle que estos asuntos deben ser consultados directamente a la DIAN y al Ministerio de Trabajo, puesto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de normalización contable y los aspectos tributarios y laborales están fuera de su alcance.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOODS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



CTCP-10-01526-2017

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2017-022015
2017-11-15 12:31:36 PM FOL: 1
MEDIO: Postexpress ANE: 3
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: INSTITUTO DISTRITAL DE LA PA

Doctor

ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS

Director

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Calle 35 N° 5-35

Ciudad

Asunto: Consulta

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	03 de octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2017-849- CONSULTA
Tema	Traslado por falta de competencia

Respetado doctor:

Nos permitimos trasladar la consulta recibida del señor DANIEL YEPES RUIZ, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que atienda en lo que dicha consulta corresponda a su competencia. Para su conocimiento adjuntamos la respuesta de este Organismo al peticionario.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten una copia.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Anexo: 3 folios

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M. / Daniel Sarmiento P.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 15 de Noviembre del 2017

1-INFO-17-019079

Para: **danielyepesruiz@gmail.com**

2-INFO-17-012263

DANIEL YEPES RUIZ

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-849

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-849.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
CONSTITUCIÓN DE 1991 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA DE ESTADO

 **MINCOMERCIO**
INDUSTRIA Y TURISMO

 **TODOS POR UN**
NUEVO PAÍS
por el cambio constante



CD-FM 009.V12



REDMAIL				
ME	RF	RD	CA	MI
X				



1

RED ESPECIALIZADA EN
TRANSPORTE REDETRANS S.A.

NIT. 838.038.007-7 - CONTRATO DE TRANSPORTE



REMESA/GUÍA No.

65516593

TRANSY 8 No. 1508 - BARRIO PLANADAS
CORTADO SUR PEAS
BOGOTÁ
VIA BOGOTÁ - MOSQUERA
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TELÉFONO: 018 1810 38
WWW.REDETRANS.NET

LICENCIA MONTOPORTE No. 008705 DEL 31 DE JULIO DE 2001
ACTIVIDAD ICA 010 4923 TRANSPORTE DE CARGA PNH
CARRETERA BOGOTÁ - TARIFA 4.14 x MIL
MOSQUERA TARIFA 7 x MIL

LICENCIA MENTO No. 003882 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010
ACTIVIDAD ICA 010 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA
BOGOTÁ - TARIFA 5.85 x MIL
MOSQUERA TARIFA 7 x MIL

NO SOMOS RESPONSABLES DE IVA (ART. 476-2)

ORIGEN	11-2017 2.49.36 PM	DESTINO	DESTINO: BOGOTÁ - CUNDINAMARCA	VALOR FLETE	2,392	INTENTOS DE ENTREGA	1		
	ORIGEN: BOGOTÁ - CUNDINAMARCA		NOMBRE: INSTITUTO DISTRITAL DE LA PART	VALOR DECLARADO			2		
	NOMBRE: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y		DIRECCIÓN: CLL 35 N° 5 - 35	COSTO MANEJO			0		
	SECCIÓN: CL 28 13 C COSTO null		TEL: 0 C.C & NIT: 0	VALOR TOTAL	2,392				
	6067676 C.C & NIT. 830115297		E-MAIL: null	COD POSTAL	0	CAUSAS DEVOLUCIÓN			
UNIDAD 1	PESO: 1 K/VOL:0 DOC. null		SOBREPORTE	GUÍA DE DEVOLUCIÓN	FECHA DE ENTREGA	HORA	DESCONOCIDO		
OBSERVACIÓN: 2-2017-022015			CARTA DE PORTE	RECIBIDO POR			REUSADO		
			RECIBE SABADO	NOMBRE C.C. SELLO DESTINATARIO			NO RESIDE		
							NO RECLAMADO		
							RECEPCIÓN ERRADA		
							OTROS		
EL REMITENTE DECLARA QUE ESTA MERCANCÍA NO ES CONTRABANDO, JOYAS, TÍTULOS VALORES, DINERO, NI DE PROHIBIDO TRANSPORTE, Y SU CONTENIDO ES				CONTRATO: EL USUARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL CONTRATO QUE SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA WEB WWW.REDETRANS.NET DE REDETRANS S.A. Y EN LAS CARTELERAS UBICADAS EN LOS PUNTOS DE VENTA, QUE REGULA EL SERVICIO ACORDADO ENTRE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO CLAUSULAR ACEPTA EXPRESAMENTE CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO, SEGÚN ARTS 981 AL 1035 DEL C. DE Co				VIGILADO SUPERTRANSPORTE	
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES DIAN 000041 DEL 30 DE ENERO 2014 - SOMOS AUTORRETENEDORES RES. No 007232 DEL 27 DE AGOSTO 2013				IMPRESO POR CONVERTIDORA DE PAPEL DEL CAUCA S.A. NIT. 817.002.498-5				VERSIÓN 08-21-2015	